



Mérida, Yucatán, a doce de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00456518**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00456518**, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA O REPRODUCCION ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA, DEL LIBRO DE REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE VISITANTES AL IEPAC, SEGÚN QUIEN LOS TENGA. ASÍ MISMO, COPIA Y REPRODUCCION ELECTRÓNICA DEL LIBRO DE REGISTRO DE INGRESO O EGRESOS DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL IEPAC, LA CUAL OBRA EN PODER DE LA OFICIALIA DE PARTES. TAMBIEN COPIA Y REPRODUCCIÓN A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA DEL LIBRO DE GOBIERNO O LIBRETA DE OFICIOS Y MEMORANDOS QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y PRESIDENCIA, TODO LO ANTERIOR, QUE CORRESPONDA AL AÑO 2017 A LA PRESENTE FECHA” [SIC].

SEGUNDO.- El día catorce de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, que la información estaría disponible en la Unidad de Transparencia para obtenerla con costo o para su consulta.

TERCERO.- En fecha quince de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO ACEPTO EL MEDIO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, YA QUE REQUERÍ



COPIA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS...” (SIC).

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciseis de mayo de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00456518, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de mayo del año en curso, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada personalmente el propio día.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/24/2018 de fecha treinta de mayo del año en curso, y anexos remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio 00456518; asimismo, en lo que



respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el referido Titular, se advirtió que su intención versó en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la solicitante que la información requerida, se encontraba a su disposición para su entrega en la modalidad en que a su juicio fue solicitada, esto es, en copias simples con costo, previo pago de los derechos correspondientes por la expedición de un mil ochocientos noventa y tres copias simples, o bien, para su consulta directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecinueve de junio dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintinueve de junio del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se notificó tanto al Sujeto Obligado como al particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha primero de mayo de dos mil dieciocho, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00456518, en la cual peticionó: *1. copia o reproducción electrónica a través de esta plataforma, del libro de registros de entrada y salida de visitantes al IEPAC, según quien lo tenga, 2. copia y reproducción electrónica a través de esta plataforma del libro de registro de ingreso o egresos de todo tipo de documentos presentados ante el IEPAC, la cual obra en poder de la oficialía de partes, 3. copia y reproducción electrónica a través de esta plataforma del libro de gobierno o libreta de oficios y memorandos que obra en poder de la secretaría ejecutiva y presidencia. Todo lo anterior, que corresponda al año dos mil diecisiete al primero de mayo de dos mil dieciocho.*



Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día catorce de mayo del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00456518, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla la información con costo o para su consulta directa en la Unidad de Transparencia; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el particular el día quince de mayo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición de la parte recurrente el día catorce de mayo del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00456518, la información en una modalidad distinta a la requerida.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.



La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y



...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER: A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES. B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...



ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II.- DE DIRECCIÓN:

...

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

V.- TÉCNICOS:

A) UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA;

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...



IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES; V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

VI. MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL FINANCIAMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO; DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ACORDADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVI. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN XVIII, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ELECTORAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. DEBIENDO INFORMAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LAS REALIZADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS DE SU EXPEDICIÓN.

XVII. DELEGAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO QUE DESIGNE;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

XXI. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

...

XXIII. ADMINISTRAR LOS SISTEMAS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE GESTIÓN, 17 CON EL OBJETO DE PROPONER ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS;

XXIV. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, EN EL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE PROPUESTAS METODOLÓGICAS APLICADAS A LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO Y EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS;

XXV. DISEÑAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DE RECURSOS, EL RUMBO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO Y LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES;

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...



III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES DEL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DE LA
JUNTA;

...

XIII. DESARROLLAR Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS, SISTEMAS Y MECANISMOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL INSTITUTO;

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL
INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 31. LA UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA, ESTARÁ ADSCRITA A
LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

VII. COORDINAR LA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES OFICIOS, CARTAS Y
DOCUMENTOS EN GENERAL, DIRIGIDOS Y ENVIADOS AL CONSEJERO
PRESIDENTE, Y EN SU CASO, COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LAS
CONTESTACIONES PERTINENTES, TOMANDO LAS ACCIONES QUE SE
REQUIERAN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran la **Dirección Ejecutiva de Administración, Secretario Ejecutivo y la Unidad de Apoyo a Presidencia**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración** tiene entre sus atribuciones dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la junta; así como, desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el instituto, y guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto.



- Que el **Secretario Ejecutivo**, es el responsable de atender las necesidades administrativas de los órganos del instituto; ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 125 fracción XVIII, incisos a) y b) de la Ley Electoral y del Reglamento para el ejercicio de la función de oficialía electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; así como, delegar la función de oficialía electoral a los servidores públicos del instituto que designe; resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el instituto.
- Que a la **Unidad de Apoyo a Presidencia** le concierne coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados al consejero presidente, y en su caso, coordinar la elaboración de las contestaciones pertinentes, tomando las acciones que se requieran y dar seguimiento a los asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, respecto de los contenidos de información 1. *Copia o reproducción del libro de registros de entrada y salida de visitantes al IEPAC*, y 2. *Copia y reproducción del libro de registro de ingreso o egresos de todo tipo de documentos presentados ante el IEPAC, la cual obra en poder de la oficialía de partes del año dos mil diecisiete al primero de mayo de dos mil dieciocho*, y 3) *Copia y reproducción del libro de gobierno o libreta de oficios y memorandos que obra en poder de la secretaría ejecutiva y presidencia, del año dos mil diecisiete al primero de mayo de dos mil dieciocho*, las áreas que resultan competentes para poseerles en sus archivos son: respecto a los contenidos 1 y 3 la **Dirección Ejecutiva de Administración**; en cuanto al contenido 3 relativo a la *copia y reproducción del libro de gobierno o libreta de oficios y memorandos que obra en poder de la presidencia*, la **Unidad de Apoyo a Presidencia**; y en lo concerniente al contenido 2 y el contenido 3 correspondiente a la *copia y reproducción del libro de gobierno o libreta de oficios y memorandos que obra en poder de la secretaría ejecutiva*, la **Secretaría Ejecutiva**, esto, toda vez que la **primera** de las nombradas tiene entre sus atribuciones dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la junta; así como, desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el instituto, y



guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto; **la segunda**, ya que se encarga de coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados al consejero presidente, y en su caso, coordinar la elaboración de las contestaciones pertinentes, tomando las acciones que se requieran y dar seguimiento a los asuntos, y **la última**, pues le concierne atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; ejercer la función de oficialía electoral, así como, delegar la función de oficialía electoral a los servidores públicos del Instituto que designe; resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el Instituto.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00456518**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a **la Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad de Apoyo a Presidencia y el Secretario Ejecutivo**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00456518**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el catorce de mayo de dos mil dieciocho, que a juicio del particular la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 200/2018.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo o para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia, sin justificar de manera fundada y motivada la entrega de la información en dicha modalidad, cuando es deber de los sujetos obligados al entregar la información privilegiar la modalidad de la entrega de información solicitada por el recurrente, y en el caso de que ello implicare una carga excesiva o desproporcionada, procederá a justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en la modalidad solicitada, circunstancia que no efectuó el Sujeto Obligado, por lo que su conducta no resulta procedente.

Por otra parte, del estudio realizado a las constancias presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio marcado con número **UAIP/24/2018** de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual rindió alegatos, se advierte su intención de modificar el acto reclamado, pues acreditó haber motivado adecuadamente su imposibilidad para poner la información petitionada en modalidad electrónica, toda vez que manifestó lo siguiente: *"... se señala el principio de gratuidad de la información: este principio va en función de que toda la información que esté en posesión de los sujetos obligados por una ley es considerada como un bien público, por lo tanto, toda persona que desee ejerciten este derecho debe tener acceso a la información de manera gratuita, sin que esto impida al sujeto obligado el poder cobrar una cuota de recuperación por la reproducción de la información dejándose la opción de la consulta directa por parte del solicitante. Se advierte que los documentos solicitados fueron puestos a disposición en la modalidad de consulta directa, en virtud de que la información solicitada se dispuso en fojas útiles, en el estado original en que se encuentran tal y como los señalan cada uno de los servidores públicos de este Instituto Electoral, aunado a que también el soporte material de la información consta de 893 hojas lo cual implicaría un proceso el entregársela en la modalidad de reproducción electrónica, como una de las modalidades requeridas por el particular, y como ya se mencionó anteriormente la principal función de este Instituto Electoral es la de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, y desde el mes de octubre del año 2017 a la fecha este Instituto Electoral se encuentra en el proceso de organizar elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, y por otro lado cabe resaltar también que la información se dispuso también para consulta directa con el fin*

de cumplir con uno de los principios de transparencia como es el de la Gratuidad de la Información. Es importante reiterar la imposibilidad del escaneo de documentos, para convertir el soporte material en archivo electrónico, como lo requiere el particular, en virtud de encontrarnos en estos momentos en el ejercicio de la función principal de este Instituto... y por ende el personal se encuentra avocado a tareas primordiales del proceso electoral, por lo que se puso a disposición del solicitante la información en el medio de consulta directa, siendo que cuando así lo disponga se le otorgue la consulta directa en la Unidad de Acceso a la información de este Instituto Electoral..."; aseveraciones que resultan acertadas pues fundó y motivó las razones por las cuales no puso a disposición la información en la modalidad peticionada, esto es, afirmó que la información solicitada representa un volumen tal que su digitalización implica una carga excesiva para el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado omitió hacer del conocimiento de la parte recurrente lo anterior, mediante la vía idónea, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues atendiendo el estado procesal en que se encuentra el recurso que nos ocupa, lo cual, hace imposible notificar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debió notificar al recurrente a través de los estrados, o bien, por el medio (distinto a la plataforma) señalado por aquél para oír y recibir notificaciones, lo cual en la especie no efectuó; aunado a que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que acredite lo contrario.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis:



2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación:
“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para éste Órgano Colegiado, las manifestaciones efectuadas por el particular en los autos del medio de impugnación que nos ocupa, en específico los siguientes: *“No acepto el medio de entrega de información, ya que requerí copia (sic) electrónica de los documentos... resulta absurdo que no cuenten con herramientas para digitalizar la información. Además de que enmarque en este portal la cailla (sic) correspondiente a entrega a través de la plataforma de portal de transparencia, lo pedir expresamente en la solicitud y aun así me ponen la información con previo pago... Reitero que se violó (sic) el artículo 16 constitucional, en razón de que no fundaron ni motivaron la imposibilidad de otorgar la información a través del portal de transparencia, máxime que el IEPAC, seguramente cuenta con varios escáneres en su Institución... si la autoridad no está tomando las medidas necesarias para encaminar su objetivo primordial, que es que, los ciudadanos tengan información pública a través de este medio, de manera gratuita... para que sirva entonces este portal. Gracias.”*, al respecto, conviene establecer, que las aseveraciones efectuadas por el particular han sido analizadas en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, pues en aquél se determinó la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, por lo que se tiene por reproducido lo establecido en el citado Considerando.

OCTAVO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** a la parte recurrente el oficio marcado con el número **UAIP/24/2018** de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- **Remita** al Pleno de este Instituto la constancia que compruebe la notificación del oficio referido.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el catorce de mayo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

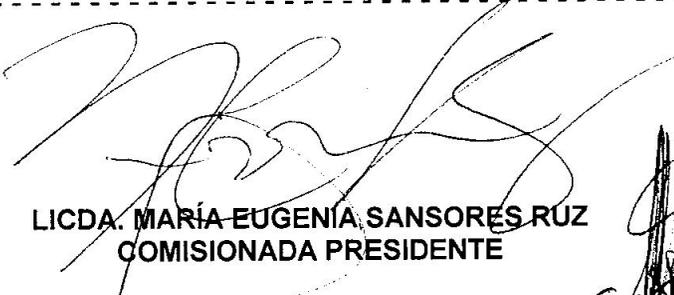
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y



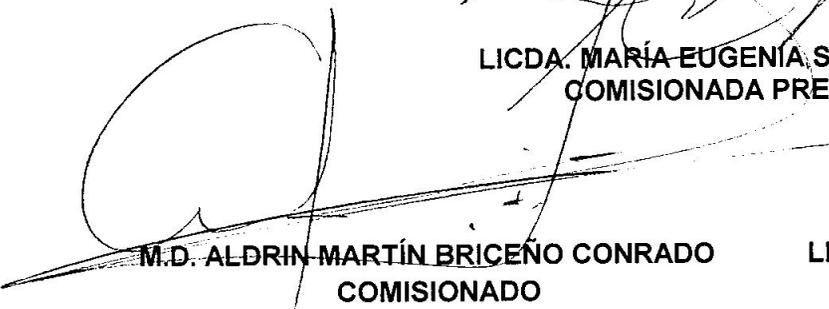
Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de julio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA